

regulacion de peritos , y tercero en discordia para verificar en los arrendamientos cumplidos despues del Decreto , si merecen ó no aumentarse sus precios , como tambien sobre el mal uso de los bienes ó falta del cumplimiento del contrato que haga digno al arrendador de su remocion ; y lo que providenciare la Justicia se podrá sin perjuicio de la execucion reclamar ante el Intendente de la Provincia , quien con dictamen de su Asesor confirmará , revocará , ó modificará lo resuelto, sin apelacion por ahora.

II

Para que no quede al solo arbitrio de los Intendentes esta materia podrá el mi Consejo si se presenta queixa , que parezca fundada , tomar conocimiento oyendo antes los informes justificados de los mismos Intendentes , y providenciar en los casos , que lo merezcan verdaderamente , se oyga de nuevo á los quejosos en el mismo Consejo , ó en la Chancillería , ó Audiencia del territorio : observandose lo mandado en la Intendencia mientras no se cause contraria executoria.

III

Si los dueños acabados los contratos quisieren despojar á los arrendadores con pretexto de cultivar la tierra por sí mismos , no se les permita sino concurre la circunstancia de ser ~~antes~~ de ahora labradores , con el ganado de labor correspondiente , y al mismo tiempo residentes en los Pueblos en cuyo territorio se hallen las tierras , con cuyas dos circunstancias unidas podrán usar de su derecho ; y quando asi se verifique dispondrán los Intendentes se carguen á los dueños propietarios las contribuciones que les corresponden como tales , y las que se hayan considerado al arrendador por su parte ó disfrute como si subsistiese el último arrendamiento , que servirá de regla en tales casos.

Publicada en el mi Consejo la expresada Real órden en primero del corriente , acordó se guardase y cumpliese ; y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares ; distritos , y jurisdicciones veais la citada mi resolucion , y la guardéis cumpláis y executéis en todos los puntos que contiene , y hagais guardar , cumplir y executar sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna , antes bien para su puntual observancia dareis los autos y providencias necesarias por con-

ve-

